



ARCHIVO HISTÓRICO

"Causa seguida contra José María Parada por heridas a su esposa"



AGPJS_AH_VII_P_659_9_1844_1208_1231

Nº 9

1845.

Crimina Legato 24/11/44

Causa seguida p.^{ra} heridas con-
tra José M.^o Pareda en el
Muz. de 1.^a inst. de Her-
mosillo, N.^o 1.

Año de 1844. y 1845

Testigos que en
y garrao felix y Miguel Santollos a Ciudad. y
En el momento que se leja oporia a la detencion
en practicas las proximas de la ida a Lopez
quencia. Como se me ha cargo ya en mi
viendo caido en franco y desplazado
siempre. El mejorax para beneficiado, mande
solo no abia dado cuenta y bido p.^{ra} ero, y que se

procesa a practicar cuartas diligencias, condenean
a la aclaracion del delito, hasta la conclu-
cion de la causa, y lo firmi con testigos de arra.

Don D. Pena

Facundo Diaz
Procurador

Act.
Felicidad

En una faja util se agrega la misma citada

Resinado solamente por los Juz

regado D.
Hernando

1208

1209

E OFICIO.

tos cuarenta y dos
arenta y tres.

S. Juan del... El 19. de...
de luto mismo me recibí la nota
oficial de... En donde me dio
comienda practica. Las proximas...
diligencias del hecho of. Comiteo...
de lacerar un tal paraca con
tra su mujer El 19 del mismo
ocurrió a la cara de la fama
llorando de conigo al Ser Capitan...
Al extirpar medico por no abax con
regado al S. doctor d. Guillermo...
of. conorio d. dio fe de...
dar acompañado con el juez y...
testigos quienes lo firmaron...
y... a Ciudad...
El momento que se oyo a...
en practicas las proximas...
quien como de mi humo ya...
biendo caido en forma y...
siempre el mejor para...
arlo no abia dado cuenta y...
y que se

procesa a practicas... diligencias...
a la aclaracion del delito, hasta la conclu-
cion a la causa, y lo firmo con testigos...

Hernando D. Pena

Hernando Diaz
Razon

A.
F. A. A.

En una foga mil se agrega...

destinado solamente para los Juz

V. mi enfermedad si se ama a di
cuenta para q. se pueda lucrar
de otro sueldo por no poder el
de mi cargo por poco de tiempo
Fielte acunto Comita S. Carlos
meditaciones de mi apuro.

Vicor y Libertad Hermosillo
Agor, 20 de 1844

Amicto
Gomez

Spur des. im.
de esta Ciudad.

DEPARTAMENTO JUDICIAL
ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO

Destinado solamente para
los Juz

proceda a practicar Cuarenta y dos diligencias, condeñen
a la aclaracion del delito, hasta la conclu-
cion de la causa, y lo firmen con testigos de arma.

Don D. Pena.

F. J. Diaz
Razon

En una faja azul se agrega la misma costada

2.
191
E OFICIO.

tos cuarenta y dos
arenta y tres.

enta y cinco.

vo.

Los veinticuatro
ientos cuarenta y
a la nota de
ido a la nota
lenta a la escuela
a Ciudad y
a Detencion
da Lopez
su mujer
do, mande le
ero y que de

Lo rubio para Compañia. E



En la fha. hie comproua ante mi a Joa.
M^o Parada a quien impune de la obligacion
en que esta se deia verdad, y habien-
do ofrecio, fue interrogado por su nombre
Estado, Edad, Oficio y Vecindad, a lo que con-
tento: llamarse como queda dicho, Casado, ma-
yor de treinta años, obrasero y Vecino de esta
Ciudad.

Preguntado; quien vino a su muger, con que an-
ma, y por que? Dijo: Que havia mucho tiempo
que su citada muger entregada al abandono
y prostitucion se habia amancebado con
un tal Cecilio Reidera en esta Ciudad, lle-
gando hasta el grado de parecerse publicamente
frenton de dia y de noche, en las tabernas
y praxias nuevos del mismo lugar, y aliu-
do. Tambien fuenton fuera de el y por que
razon siendole inoportable su conducta se-
laspada y escandalosa, y para evitar con-
ueno como el presente o peor, trato de
retirarse como lo verifico para el Puerto
de Guaymas, de donde volvio a esta
Ciudad, con animo de haer vida mari-
table con su muger separandola del obse-
to de sus obvias distracciones. Que en

efecto se unio a ella; mas fue sin buen es-
tito, por que apenas se su indulgencia y fre-
cuentes amonestaciones. Su muger continuo
en su mala vida hasta que el dia y hora
del Corriente Siego de la Colera perdio el
Nifrim^{to}. y dio Don Golper a la expresada
con un leno a los que se hallavan en su casa
que es el mismo que se le manifestaba por
el Nifrimado. Que luego se fue a su taller
de donde lo condujo una Patruella a
la cara de moneda. Que lo expuesto es la
Verdad bajo el ofrecio, que tiene hecho y
decirlo; en lo que se afirmo y ratifico leida
que le fue esta su declaracion, expresandola
maxe como queda dho. y no firmo por no
saber: nielo yo con los testigos de arriba.
Doy fei

Don D. Pina



A.
Julian Morales

A.
Francisco Robles

En la Ciudad dha y fha que se expresa, a
efecto de darse el cuerpo al Octavo para
la cara de Inana Vidal, Gobernadora de la
Nevada y mandandole descubrir los golpes
q. le infirieron, despues de ofrecer decir

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DE OFICIO.

Ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

SELLO SEXTO.

Habilitado para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Fernando Campillo.

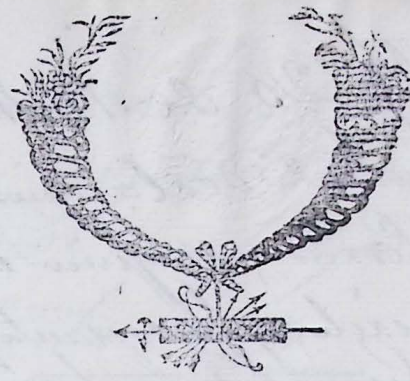
Miguel Maria Servo.

- Verdad en lo que supiere y se fue preguntado,
y siendolo por su nombre, edad, edad y ve-
cindad, quien la golpeó, con que instrumento,
y por que? Dijo que se llama Genradin
Gonzales; Casado con Vn. et. a. Parada
mayor de treinta años y Vecino de la referida
Ciudad; Que quien la golpeó fue su mismo
marido, sin haber con que instrumento por
haber dado en tierra al primer golpe,
que la causa no fue otra que estar
ebrio en el citado Madrid. Val presenciar
en la cara en que vivian ambos, y responde
Preguntada: Si conocia a Cecilio el obragero?
Que si lo conocia, por que en la cara de ella
Arabafava su marido, y responde.
Preguntada: Que relaciones mantiene con el
Cecilio mencionado, o ha llevado con el,
en otro tiempo? Que ninguna relacion
ni trato tiene ni ha tenido con el, y res-
ponde.
Preguntada: Que estado guardaban las heri-

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos.



DE OFICIO.

Ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

SELLO SEXTO.

Habilitado para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Fernando Campillo.

Miguel Maria Servo.

- Das? Que se hallaba aliviada de ellas, y res-
ponde.
Preguntada: ¿Quiénes citaron presentes? Que los
que presenciaron el hecho fueron el Mesia el
artillero y su mujer, añadiendo q. al recibirla
con golpe, no oyó de le diera con alguna.
En cuyo acto yo el Jues doy fe, de que
habiendo reconocido a Juana Vidale encon-
tré tres heridas en la parte izquierda de la
cabeza, y otras tantas que me parecieron graves
en el lado derecho, notandole una Vampada so-
bre la mano el mismo lado.
Vvino la herida de la que le fue, lo por
ella declarado, ser lo mismo que tiene dicho, cie-
to y Verdadero su contenido, en lo que se afir-
mó y ratificó; y no señalo por no saber
Com. D. Juan
A. Juan...
Juan...

4. APR. 1841

Morillo Ag. 25. de 1844.

Vista a la declaracion dada por Jose Maria Pazada de quien en estos autos se haue merito, y lo expuesto por su muger Gertrudis Gonzales, con lo que sehuba de la fei que tengo dada al cuerpo del Delicto, se declara Vn paño a Towett^a Pazada: hagase saber, y pasare a la Alcaide la copia acortada.

Yo Juan D. Sierra

A. Julian Morales

A. Juanda Diaz

En la fha, enterado el xpo, no firmo yo no saber, nielo yo en la forma ordinaria de ayffe

Yo Juan D. Sierra

A. Julian Morales

Razon

A. Fran. P. Rolles

Se dibuja la arma con que fueron inferidas las heridas, que fue un leno perado de Palo fierro, de poco mas de tres cuartas de largo, tres pulgadas

en su mayor ancho, y poco mas de una en to mar ancho, siendo su grueso de igual, y de una pulgada de dor-
mar o menos



En esta Ciudad a los veintiocho dias del mes y año citados, siendo presente el W. Capitán D. Angel Maximin profesor de Medicina y Cirujia, juró la mano sobre el punto de su espada ofreciendo, vajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole al tenor de la Nota con que dan principio estos autos, dijo: Que para reconocer en comp. del Alcalde, a una muger que se ha-
llava en causa de recibida de unas heridas que leuia en la cabeza, con tanto estas de tres en un lado y de tres en el otro, y un rayon en la mano, las cuales fueron hechas al parecer con un garrote, y en su concepto no son de gravedad. Que lo verquato es la verdad, bajo la palabra de honor q. tiene dada. Expreso llamame como queda Tho., Soltero de treinta y dos años de edad, militar y residente en esta Ciudad, en todo lo cual se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion, que firmo con miyo y con testigos de Arriberia que sub-

Morillo Ag. 25. de 1844.

Vista a la declaracion dada por Jose Maria Parada de quien en estas actas se haue mezto, y lo expuesto por su muger Gertrudis Gonzales, con lo que resubra de la fei que tengo dada al cuerpo de Odolito, se declara vien paxo a Jose etta Parada: hagase saber, y paxese al Alcaide la copia acortada.

Yo Juan P. Tena

A. Julian Moral

A. Juanda Diaz

En la fha, enterado el reo, no firmo yo no saber, nielo yo en la forma ordinaria de ofee

Oficial

A. Julian Moral

A. Fran. Robles

Razon

Se dibuja la arma con que fueron inferidas las heridas, que fue un leno perado de Palo fierro, de poco mas de tres cuartos de largo, tres pulgadas

en su mayor ancho, y poco mas de una en lo mas angosto, siendo su grueso de igual, y de una pulgada de dor mas o menos



En esta Ciudad a los veintiocho dias del mes y año citados, siendo presente el M. Capitán D. Angel Martinero profesor de medicina y Cirujia, para la mano sobre el punto de su espada ofreciendo, vajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor de la nota con que dan principio estas actas, dijo: Que para a reconona en comp. del Alcalde D. Juan muger que se ha halla en causa de resubra de unas heridas que levia en la cabeza, constando estas de tres en un lado, y de tres en el otro, y un rayon en la mano, las cuales fueron hechas al parecer con un garrote, y en su concepto no son de gravedad. Que lo verquinto es la verdad, bajo la palabra de honor q. tiene dada. Expreso llamame como queda Tho., de treinta y dos años de edad, militar y residente en esta Ciudad, en todo lo cual se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion, que firmo con miyo y con testigos de Aristencia que sub

morillo Ato 25 de 1844.

Vista a la declaracion dada por Jose Maria Parada, de quien en estas actas se haue merito, y lo expuesto por su muger Gertrudis Gonzales, con lo que resubta de la fei que tengo dada al cuerpo de Odelito, se declara Vm pueno a Jove et al Parada: hagamb saber, y pauer al Alcaide la copia acortada.

Gertrudis Gonzales

A.

Julian Morales

A.

Gertrudis Diaz

En la fha, enterado el xeo, no firmo p. no saber, nielo yo en la forma ordinaria de yffe

Julian Morales

A.

Julian Morales

Razon

A.

Fran. P. Rojas

Se dibuja la arma con que fueron inferidas las heridas, que fui en lino perado de Pato fiero. de poco mas de tres cuartos de largo, tres pulgadas

en su mayor ancho, y poco mas de una en lo mas angosto, siendo su grueso de igual, y de una pulgada de dor-
mar o menos

Julian Morales

En esta Ciudad a los veintiocho dias del mes y año citado, siendo presente el W. Capitán D. Angel Martinero profesor de medicina y Cirujia, puse la mano sobre el punto de su espada ofreciendo, vajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor de la nota con que dan principio estos Actos, Dijo: Que para reconocer en comp. del Alcalde, a una muger que se hallava en causa de resubta de unas heridas que levia en la cabeza, con tanto estas de tres en un lado, y de tres en el otro, y un rayon en la mano, las cuales fueron hechas al parecer con un garrote, y en su concepto no son de gravedad. Que lo verquinto es la verdad, vajo la palabra de honor q. tiene dada. Expresio llamarse como queda Tho. Martes de treinta y dos años de edad, militar y residente en esta Ciudad, en todo lo cual se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion, que firmo con miyo y con testigos de Arriberia que sub-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



SELLO SEXTO.

Habilitado para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Fernando Campillo

[Large decorative flourish]

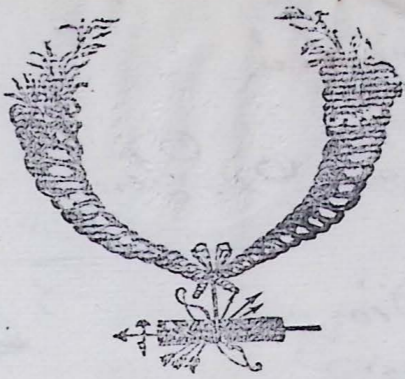
B. Ca

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



SELLO SEXTO.

Habilitado para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Fernando Campillo

Miguel Maria Servo.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

*Nota que se cuenta en la declaracion de Gerardo
de Romales, que da principio a folio 3. dize: Que
atendiendo en su casa el 17 del pasado, observo que
yo y otro Parada me citava llevando a una
muger al cual tomaban los don: pero q. despues
se comenzaron a sacar sus defectos: que Gerardo
se habia a caballo con su hermano desandando
a Parada en Mexico; y que no vio mas hasta que
el ruido de los golpes q. se oia dava a aquella se
llamaron la Atencion, y se accio al sitio en don
de se cometia aquel delito, y vio a Gerardo en
sangrienta y a la espada. Gerardo Romales
comunicado a voces que dio el declarante al que
dava los golpes: que luego pidio auxilio para
aprehender al mal hecho, y con el lo llevo a entre
garlo al Alcaide. Que lo espanto es la verdad
por el juram. q. ha prestado en lo cual se afirmo
y ratifico, veida q. se fue su declaracion un dia
Mamone como se ha dicho. Curado mayor de
treinta años, soltero, vecino a Guadalupe para
y q. no le tocan los generales. Yo firmo por no
haber lo visto con los testigos de*

1220

Así, doy fe.

Com. D. Pina

Facundo Diarza

Juan Robles

En dicha Ciudad á los 11 dias del mes y año referidos, yo el Citado Juez a efecto de encausar la cita que remite á la mujer de D. Fulgencio de la Cruz, la cual compareció, y habiendo practicado el juramento que hizo que hizo por Dios y la Santa Cruz, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo preguntado al tenor de la cita que le hizo Gertrudis Gomales en su declaracion de fojas 3.ª dijo: Que estando en su casa el día y noche del pasado, observó q. D.ª María Pazada le estuvo hablando aguardándole á su mujer el cual a comaban ambos, pero que despues se comenzaron á sacar faltas: Que Gertrudis se salió á caballo con su hermano, dejando al cuidado á su marido, y que no vio mas, hasta que los golpes q. se le daba á aquella la obligaron á levantarse y acudir á donde estaba la niña, en donde vió como á la espaldas Gertrudis varada de sangre por consecuencia de los golpes que con un puño le intirió su marido en la cabeza: Que el marido en la declaracion no contruierón y q. por disposicion de su marido vio q. lo condujeron á la casa de moneda quedándose ella acuitiando á la herida; Que lo expusieron

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos



SELLO SEXTO.

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta y dos cuarenta y tres.

Habilitado para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Fernando Campillo

Miguel María Serro

en la verdad en cargo del juramento que he prestado, en lo que se afirmó y ratificó, heido que lo fui en declaracion añadiendo lo que me consta, casada mayor de veinte años, vecina de esta Ciudad y un general. De firmo por no saber.

Com. D. Pina

Facundo Diarza

Antonio Blaschenta

En la Ciudad de Hermosillo á los Veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro. Yo el Juez referido doy fe de haberme presentado Gertrudis Gomales en el Juzgado de mi cargo presentando la libertad de D.ª María Pazada su marido, fundada en la necesidad que tiene de salir acuitado, para poder pagar la vida, y de que preguntada por el estado que guardan las heridas, contestó estar casi perfectamente curadas. Pongo por diligencia para los efectos á que hayales q. d. Com. D. Pina

Facundo Diarza Antonio Blaschenta

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

8. 1232

Dicho dia fue comparecido ante mi a Cecilio Camar-
go citado por el sus en su inquisitiva y habiendo
le impuesto de la obligacion en que esta de decir
verdad en lo que supiere y le fuese preguntado, y
viendolo al tenor de la Cita que le resulta en la es-
presa de declaracion la cual se fue leida integram-
te. Dijo: Que es falso lo que ha expuesto en su contra,
Don Esteban Parada, por la amistad que ha
hecho con su muger ha ido de buena fe a
la cual ha dado ocasion el hallarse el que de-
clara y el referido Parada pronto en el trabajo
por algun tiempo: y que aunque es verdad
que el mismo declarante se ha separado dentro
y fuera de la Ciudad con la muger del que lo
denuncia ha sido con su expreso consentimiento, y
en la menor inanimacion de ambos: Que lo expuesto
es la verdad en cargo del ofensor que tiene he-
cho de decir la verdad en lo que se afirma y ratifico
leida y se fue su declaracion: Expuso tambien
como se ha dicho, obreros de oficio, casado, ma-
yor de cincuenta años, y abuelado en el Pue-
blo de San. No firmo por no haber.

Com. D. Peña.
Jacinto Diaz
Antonio Manchicatu

Acto Continuo. Atendida la negativa
de Cecilio Camargo, sobre lo que im-
puta Don Maria Parada fue compare-
cer a uno y otro, y habiendoles leído

lo que cada uno tiene declarado, expuso el
Ser cierto lo expuesto en su inquisitiva como
tanto a Cecilio como a su muger les habian
dado una fatiga o delito y ambos le habian
ofrecido no volver a fallar. El mismo dijo:
Que no obstante lo expuesto por Cecilio Camargo el
nunca le ha faltado en los terminos que se expresa,
y q. insistia en lo que tiene declarado, exponiendo
uno y otro que lo expuesto era la verdad, segun q.
ofusieron decirlo por lo que e insistiendo cada uno
en sus dichos, imprecando adclatan con alguna
se concluyo esta diligencia que firmo.

Com. D. Peña.
Jacinto Diaz
Antonio Manchicatu

En la Ciudad de Bermejo a los Veinticuatro dias del mes
de Set. de Mil ochocientos cuarenta y cuatro fue pre-
sente ante mi a Don Esteban Parada y a Gerardo Jomales
a efecto de declarar por la condicion que resulta en sus
dichos, y habiendo ofrecido decir verdad y leidas que
les fueron sus declaraciones expuso Parada que re-
petia lo mismo que tiene expuesto en su declaracion
y que no fue otra la causa de haberle ofendido
su muger los golpes por que esta preso, que la amu-
tad torpe q. ha llevado con Cecilio aun despu de
haberse prisionado en otra vez. Contesto Gerardo
que es falso que haya estado amancebada con Cecilio
que la causa fue haber tomado su marido y ha-
berle hecho tomar a ella aguard. con dandole

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



SELLO SEXTO.

Habilitado para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Fernando Campillo

Miguel Maria Serro.

En cuya virtud y no pudiendo adelantarse a
alguna por interin ambos en sus declaraciones
dadas se concluyó esta diligencia que firmé con los
de una.

Com. D. Peña.

Fernando Diaz

Antonio Nuñez

Acto continuo presentada el acta de esta causa
se le leyó por completo todo lo practicado e
impuesto de la obligacion de decir verdad y ha
biendo oído decir la
Se le hizo cargo al que le acusa por haber inferido
a su mujer los ofensas materia de este auto.
Respondió: Que el motivo por que lo hizo es
el mismo de q. tiene hecho merito en su decla-
racion preparatoria.

Se le hizo cargo de que por que no auxilió a los
medios para q. se administran para q. comento
q. en medio de la colera se q. se hallaba po-
lido, no se acordó de suces ni hizo otra
reflexion q. pudiera contenerlo, con lo-

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



SELLO SEXTO.

Habilitado para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Fernando Campillo

Miguel Maria Serro.

que se concluyó esta diligencia que firmé con los
testigos de mi causa. Citando al reo para la
intermedia conforme al art. 26. de la ley de 28 de
Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.

Com. D. Peña.

Fernando Diaz

Jos. P. Serrano

En la ciudad de Mercurillo a los veinticuatro dias
del mes de Set. de mil ochocientos cuarenta y cua-
tro, habiendo visto lo depuesto contra Jose
Maria Parada sobre los hechos q. fue inferido
a Gertrudis Gomas su mujer; lo depuesto por el
Sisufano no declarado ~~contra~~ por el reo en
su inquisitiva y confesion con cargo, el pedim.
hecho por la referida Gomas, y considerado
el estado de salud de la referida, como tambien
teniendo presente que en el estado que guarda
la causa, debe procederse al pronunciamiento de

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

12260

La sentencia q^e correspondia con form^a los
articulos 26 y 27 de la ley de 28 de Febrero de
mil ochocientos cuarenta y tres fayo:
Que dando por compurgado el delito cometido
por Vn^o et^a Parada con el tiempo de proxi-
macion que ha sufrido, se le ponga ^{te} inmediatamente
en libertad. Den cuenta con la causa
ala Presma 2^a Sala del Sup. Trib^o de
Just. del Departam^{to}. Sin perjuicio a llevar
adelante la sentencia

Comu. D. Pena.

Facundo Diaz

Pablo Rubio

Enteado Vn^o et^a Parada no firmo por no
haber

Pena

Facundo Diaz

Pablo Rubio

Se puso al mencionado Vn^o et^a
Parada en libertad.

10101

11
1841

11 de Mayo de 1845

Al Ministerio Fiscal

N. Minista
de la G. P. Sala.

Presma 2^a Sala

El Fiscal dir^o q^e en la presente causa
me ha dado fe y feo en el
reconocimiento y ratificacion por juramento
de la guerra con q^e por ella se
ha ofendido a un muger y mision
dora tambien por el. Para hacer
al no al cargo respectivo por lo
q^e el Fiscal pide q^e vista la pre-
sente al. Sup. de la misma p^a
conceda la dila^o q^e se pide
vuelva a S. E. p. la provida
q^e correspondia. Vn^o et^a P. B. J. J.
Vn^o

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DE OFICIO.

Ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

SELLO SEXTO.

Habilitado para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Fernando Campillo

Miguel Maria Serro.

18. de Mayo de 1845.

Citese para definitiva, señalándose pa-
ra su vista el día 26. del corriente.

El Ministro
de la Prisión.

[Signature]

Francisco Lorenzo

[Signature]

En la fha. enterado el Tribunal del sup.
auto ant. disp. g. lo que y subsist.

Morano

[Signature]

En la misma fha. enterado el Procurador
del sup. auto ant. disp. g. lo que y subsist.

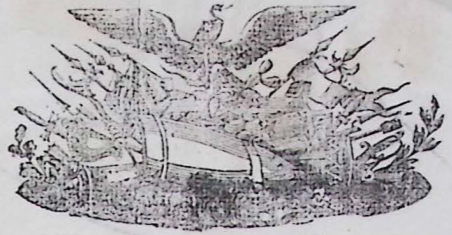
Morano

[Signature]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

624

SELLO SEXTO.



DE OFICIO.

ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

5. de Abril de 1845.

Vistos y aparecidos por las Comitan-
cias de la Causa que las heridas que José
Maria Parada infirió a su mujer no
fueron graves. Que la misma ofendida
solicitó en el Juzg. la libertad de su ofen-
sor; que la arma con que se infirieron
los golpes fue un fino tomado por Causa
Propia. Que lo que impulsó el hecho no
fue una intención premeditada ni por
las sospechas de infidelidad como ase-
gura el res. o la demerada embria-
que como expresa la ofendida. Y por
último que en tales casos las leyes
dejan al arbitrio de los Jueces las
penas correccionales con que deben
castigarse estas faltas: la Sala ad-
ministrando Justicia confirma la
resolución del Jefe de la Intendencia
de Acapulco que declara

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

1230

comparados el delito cometido por Jose Maria Parada, en las heridas que sufrió a su mujer, con la prision que sufrió!

El Ministro
del 29 de Mayo

Fuente de la Villa

Mes 9. de Ab.
de 1845.

Con esta fecha
se comunico

fallo al Sr. Fiscal
respectivo. En la fecha ocurrida el Sr. Fiscal
procurador del huf. fallo aut. or. disp. y lo
con causa oye y rubrico.
en 10. de Mayo
utilen

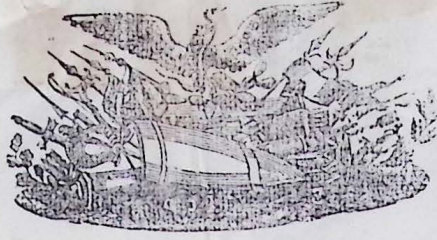
Francisco Lorenzo
Moreno
S. D.

Mos
Mes 9. de Ab. de 1845.

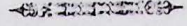
En la fecha ocurrida el Sr. Procurador
del huf. fallo aut. or. disp. y lo oye
y firma.

Moreno
J. B. de la Cruz

SELLO SESTO.



DE OFICIO.



ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO.



Mex

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.



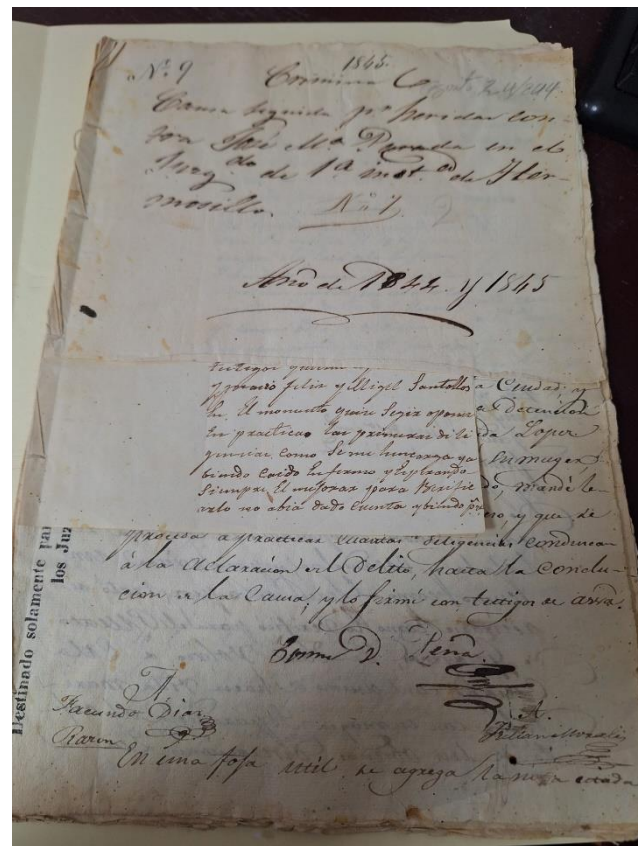
ÁREA HISTÓRICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Fecha: 11/06/2024

Elaborado por: Lic. Ana Rocío Ibarra Gallardo

FICHA DE IDENTIFICACIÓN		
Datos de identificación	Factores de deterioro	
Fondo: Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora Legajo: 659 Expediente: 9 Año: 1844 Tipo: Penal	Extrínsecas	Intrínsecas
	Biológicas: Alteración cromática Antropogénicas: Mancha	Soporte: Papel Tinta: Ferrogáfica a base de iones de hierro (clavos y trozos de metal)
Tratamiento realizado	Observaciones específicas de deterioro	
Limpieza en seco utilizando goma en polvo, algodón y brochas de cerdas suaves con previa desinfección a base de alcohol etílico al 70%	1. Mancha 2. Alteración cromática	
Dictamen general de patologías		
El expediente tiene deterioro mínimo en manchas pequeñas y alteración cromática en el soporte, por lo que solo se realiza una limpieza en seco sencilla.		

Registro fotográfico final



Coordinación de colección y diseños gráficos
Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Selección documental
Cinthia Real Félix

Estabilización documental
Ana Rocío Ibarra Gallardo
Benny Grisela Flores Román

Paleografía de documentos
Benny Grisela Flores Román

Digitalización
Jazmín Alexis Gálvez Salinas
Gloria Jaziel Gracia Cardenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora
Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.
archivo.historico@stjsonora.gob.mx